



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.
Form.2007/2/4948

Montevideo, 30 de mayo de 2008.-

RESOLUCION 233 ACTA 016

VISTO: la solicitud presentada por Corporación Navíos S.A. para que se le autorice a incorporar estaciones a su sistema de radiocomunicaciones.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 428/07 de 4 de octubre de 2007 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el ámbito del Puerto del departamento de Colonia y la asignación de los canales radioeléctricos de operación.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a Corporación Navíos S.A. las que revisten el carácter de uso propio dado que no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Confirmar la autorización otorgada a Corporación Navíos S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Colonia.

2.-Confirmar la asignación a Corporación Navíos S.A. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia a (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
143.340	Compartida	Fijo y Móvil Terrestre integrados	Colonia

La utilización del referido canal radioeléctrico se debe efectuar en carácter compartido con otras empresas navieras.

3.-Confirmar la autorización otorgada a Corporación Navíos S.A. para la operación de los canales radioeléctricos detallados a continuación correspondientes al servicio móvil marítimo, en concordancia con lo establecido en el Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones:

Frecuencias (MHz)
156.300 Canal 6
156,400 Canal 8

4.-Confirmar a Corporación Navíos S.A. la instalación y operación de una estación costera restringida no abierta a la correspondencia pública y la incorporación de estaciones móviles.

5.-Autorizar a Corporación Navíos S.A. a realizar las modificaciones solicitadas en la conformación de sus sistemas de radiocomunicaciones.

6.-Establecer que el sistema autorizado a Corporación Navíos S.A. quedó conformado a partir de noviembre de 2007 de acuerdo al siguiente detalle:

a) Sub-Sistema marítimo

Frecuencias	Operativa	Cantidad de	Ubicación	Cantidad
--------------------	------------------	--------------------	------------------	-----------------

b) Sub-Sistema terrestre

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases/fijas	Ubicación de las estaciones fijas	Cantidad de estaciones móviles terrestres
143,340	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles para el intercambio de comunicaciones relativas a la actividad que realiza la empresa en el ámbito del Puerto de Colonia, que incluyen coordinaciones administrativas de las embarcaciones	3 (tres)	Dentro del predio de la Zona Franca de Nueva Palmira	16 (dieciséis)

7.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994 y el Reglamento de Radiocomunicaciones

de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

8.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

9.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, Archívese.